

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006

26 JUN 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 NUMERAL D) DEL ACUERDO 049 DE 1995 (ESTATUTO DOCENTE)

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que la asignación del trabajo académico de los profesores debe ser coherente con la misión y la visión de la Universidad y con una concepción integral del desarrollo de sus funciones básicas: Docencia, investigación y Proyección Social

Que el Artículo 17, ordinal D del Acuerdo N° 049 de junio de 1995 establece un máximo de nueve horas semanales de docencia directa, la dedicación del profesor de hora cátedra.

Que en la práctica docente se ha encontrado que un número considerable de profesores de excelentes condiciones académicas y profesionales sólo pueden ejercer su actividad en la modalidad de catedráticos y los cuales pueden dedicar un mayor número de horas a la enseñanza bajo ésta modalidad.

Que el Estatuto Docente define los derechos y deberes del profesorado de la Universidad, así como los tipos de dedicación y las actividades de formación de la asignación académica.

Que el Consejo Académico en la sesión realizada el día 20 de junio de 2007 avaló dicho proyecto para que fuera analizado por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el día 26 de junio de 2007, aprobó modifica el Artículo 17 numeral d) del Acuerdo 049 de 1995”

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. *Modificar el ordinal D) del Artículo 17 del Acuerdo 049 del 22 de junio de 1995 el cual quedará así:*

HORA CÁTEDRA O TUTORÍA: *Entiéndase por dedicación de hora cátedra, aquella en la cual el docente dedica a la universidad del Quindío un máximo de 16 horas.*

Parágrafo: *Los empleados públicos, trabajadores oficiales y los jubilados que se desempeñen como docentes de cátedra deberán acogerse a lo establecido en el parágrafo único del artículo 19 de la Ley 4° de 1992 o demás normas que lo aclare adicionen o modifiquen.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 006
26 JUN 2007

ARTÍCULO 2: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) de junio de 2007

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente

Original Firmado
BLANCA NUBIA PEDRAZA
Secretaria General

Juliet